

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA POR LA QUE SE CONCEDE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA CON NÚMERO SOL-2023/00012945-PID@

Ref.: Expediente PIDA 2439/2023

Visto en esta Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera la solicitud con número de expediente PIDA 2439/2023, en la que insta facilite el examen y obtención del proyecto “TRANSCENDENCE”, promovido por la entidad [REDACTED] y en el que concurren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2023, [REDACTED] con DNI, [REDACTED] como [REDACTED] con [REDACTED] presenta por vía telemática a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, una solicitud de información pública en la que insta que se le facilite el examen y obtención del proyecto “TRANSCENDENCE”, promovido por la entidad [REDACTED]

Segundo.- El proyecto “TRANSCENDENCE” fue declarado como inversión empresarial de interés estratégico por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 29 de mayo de 2023, expediente al que se pide acceso.

Tercero.- El 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, asigna la solicitud a la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera para su tramitación, órgano competente para la resolución del mismo al corresponderle, entre otras competencias, la función de Secretaría de la Comisión de Política Económica.

Cuarto.- Con fecha 10 de noviembre 2023, se procede a conceder a la entidad [REDACTED] [REDACTED] promotora del Proyecto “TRANSCENDENCE”, un plazo de quince días para que



| | | | |
|--------------|----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION | 26/12/2023 | PÁGINA 1/7 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



podiese realizar las alegaciones que estimase oportunas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recibíéndose escrito de alegaciones con fecha 29 de noviembre de 2023, en las que la empresa promotora, en síntesis considera lo siguiente:

- 1) La solicitud incurre en causa de inadmisión porque se refiere a información en curso de elaboración o de publicación general.
- 2) En todo caso, la solicitud debe ser desestimada por los perjuicios que el acceso al proyecto causaría a la sociedad.
- 3) Subsidiariamente, la solicitud debe desestimarse por pretender la solicitante emplear el procedimiento de acceso a información pública de manera fraudulenta.
- 4) En todo caso, al existir oposición a la solicitud, no procede conceder el acceso en ningún caso hasta que se resuelva el eventual recurso contencioso-administrativo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera es el órgano competente para resolver esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Según establece el artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *«el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información».*

Tercero.- Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en su artículo 2 a) se indica que se entiende por información pública *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones»* e, indudablemente, el objeto de la solicitud se enmarca en el objeto de la regulación de transparencia.

| | | | |
|--------------|----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION | 26/12/2023 | PÁGINA 2/7 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Cuarto.- El proyecto “Transcendence”, promovido por [REDACTED] fue declarado como inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y al estar encuadrado en alguna de las categorías que se especifican en el mencionado artículo.

Quinto.- Los límites al derecho de acceso se regulan en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estableciendo que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros, los intereses económicos y comerciales (letra h del mencionado artículo) y el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (letra j).

Sexto.- Por parte de esta Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, una vez comprobado y analizada la solicitud de información, la documentación obrante en el expediente y las alegaciones presentadas por el promotor, resultan las siguientes consideraciones:

1) Que el expediente sobre el que se solicita acceso (solicitud de declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía) se encuentra concluido, no estando en curso de elaboración o de publicación como señala el representante de la empresa promotora en el primer punto de sus alegaciones, por lo tanto no procede su inadmisión a trámite.

2) Por lo que respecta a lo alegado por la Sociedad promotora en el sentido de que el solicitante pudiera emplear el procedimiento de acceso a información pública de manera fraudulenta, no se entra a valorar porque el solicitante cumple los requisitos subjetivos y objetivos para solicitar acceso a la información pública, sin que exista ningún indicio de fraude.

| | | | |
|--------------|----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION | 26/12/2023 | PÁGINA 3/7 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



3) En cuanto a la apelación de la Sociedad promotora de no conceder el acceso en ningún caso hasta que se resuelva el eventual recurso contencioso-administrativo, en realidad no es más que una advertencia para, llegado el caso, aplicar la regla contenida en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, esto es “Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información”. Disposición normativa que deviene inaplicable en este caso.

4) No obstante lo anterior, este órgano directivo coincide con lo expuesto por la sociedad promotora en sus alegaciones, respecto al perjuicio que conllevaría a sus intereses económicos y a la propiedad intelectual, entregar el Proyecto al solicitante, perjuicio que encuentra su cobertura legal en los límites al derecho de acceso recogidos respectivamente en los art. 14.1 h) y j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los concretos términos que se indican a continuación:

La legislación básica estatal y autonómica de transparencia exigen una resolución motivada y proporcionada para denegar el acceso a la información pública, fruto de la ponderación entre el perjuicio que conllevaría conceder el acceso para el órgano competente o para un tercero (test del daño), y la existencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso (test del interés).

Analizando en primer lugar el perjuicio a los intereses económicos y comerciales, se observa, y se coincide con los argumentos del promotor recogidos en sus alegaciones, que el acceso al Proyecto causaría a la empresa promotora un perjuicio real a sus intereses económicos. Es preciso resaltar que la documentación incluida en el expediente contiene todas las actuaciones e infraestructuras a acometer por la empresa promotora, entre ellas, información de la estructura societaria y de gestión del Proyecto, información sobre los inversores participantes y las inversiones previstas, sobre el esquema de deuda o el modelo económico-financiero para la ejecución y explotación del Proyecto, incluyendo costes, precios y tarifas de los servicios que se ofertarán.

Este perjuicio vendría dado por tanto por la pérdida de oportunidad que supondría ser el primer operador en el mercado en implantar un complejo de las características que se proponen (en caso de que la información sea empleada por los operadores), así como por la capacidad que tendrían terceros competidores o interesados en el sector en utilizar los datos económicos contenidos en el Proyecto en beneficio propio y en perjuicio de la Sociedad. El daño que se causaría a la Sociedad promotora podría poner en riesgo la viabilidad del Proyecto, la fuerte inversión (267 millones de euros) así como los

| | | | |
|--------------|----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION | 26/12/2023 | PÁGINA 4/7 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

cientos de empleos que está previsto que se creen tanto en la fase de construcción (750 empleos) como de explotación (300 empleos el primer año incrementándose hasta las 600 personas empleadas a partir del quinto año de explotación).

En cuanto al perjuicio relativo a la propiedad intelectual, es preciso resaltar que la elaboración de un Proyecto de esta envergadura conlleva un indudable proceso creativo que deriva en un conjunto de información que debe estar protegida por derechos de propiedad intelectual o industrial, tales como diseños e ideas de implementación. Se trata de una propuesta empresarial original de elaboración propia por el promotor, y que entendemos merece una protección de cara a posibles operadores jurídicos competidores. Se trata de un trabajo que ha requerido un importante esfuerzo económico e intelectual para el autor, lo que viene a determinar además, que el acceso a la documentación solicitada puede implicar el riesgo de plagio, teniendo en cuenta, así mismo, lo previsto en el art. 7 d) de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

Por su parte, este órgano no considera que exista un posible interés público o privado superior que justifique el acceso teniendo en cuenta que con la información detallada en el siguiente fundamento jurídico se estaría cumpliendo de forma holgada con el derecho del solicitante a obtener información sobre el Proyecto objeto de solicitud.

De todo lo anterior se concluye que existe un perjuicio concreto, definido y evaluable para la empresa promotora del Proyecto en el supuesto de concederse al solicitante el acceso al mismo en los términos requeridos, exigibilidad que viene puntualizando de modo constante la jurisprudencia especializada, resultando aplicable por lo tanto al caso concreto los límites al derecho de acceso anteriormente citados (14.1 h) y 14.1 j) de la LTAIPBG).

Séptimo.- Por último, interesa aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con la solicitud referida al mencionado proyecto “Transcendence”, fue publicada en el Boletín de la Junta de Andalucía la siguiente disposición, que contiene con carácter singular, todos aquellos elementos sustantivos que han servido de base para estimar la declaración de inversión empresarial de

| | | | |
|--------------|----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION | 26/12/2023 | PÁGINA 5/7 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



interés estratégico para Andalucía, así como de los condicionantes de la declaración y la vigencia de la misma.

“Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se publica la Resolución de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de 29 de mayo de 2023, por la que se declara inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía el proyecto denominado «Transcendence»”

– Boletín: BOJA nº 137 de 19 de julio de 2023

– Enlace web: <https://juntadeandalucia.es/boja/2023/137/65>

En dicha disposición se recoge de forma amplia la descripción del proyecto, la identidad de la entidad promotora, el objeto, la inversión prevista, el empleo que se generará y la localización del mismo, y así mismo, se recoge la transcripción del contenido de los informes recabados por los órganos administrativos competentes en su tramitación, por lo que entendemos se cumple, por un lado, con el derecho del solicitante a obtener información sobre el Proyecto «Transcendence», y por otro, con el derecho del promotor a salvaguardar sus intereses económicos y de propiedad intelectual.

Tras el análisis de la solicitud y de acuerdo con todo lo anterior, esta Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE

Único.- Conceder el acceso parcial a la información solicitada en los términos señalados en los Fundamentos Jurídicos Sexto y Séptimo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de

| | | | |
|--------------|----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION | 26/12/2023 | PÁGINA 6/7 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sevilla, en la fecha de su firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA
Ignacio Cepeda Carrión

| | | | |
|--------------|----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION | 26/12/2023 | PÁGINA 7/7 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |